

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7207 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Proyex, Sociedad Anónima», sito en autovía de Logroño, kilómetro 11,400, Utebo (Zaragoza), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación de la Dirección General de Arquitectura del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, de la Resolución de 27 de enero de 1992, concediendo acreditaciones al Laboratorio «Proyex, Sociedad Anónima», sito en autovía de Logroño, kilómetro 11,400, Utebo (Zaragoza), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.-Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 04008ST92.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1992.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

7208 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre denegación de daños y perjuicios por la ejecución de las obras de encauzamiento del río Llobregat en Abrera (Barcelona).*

En el recurso contencioso-administrativo número 11/1986, interpuesto por «Can Pous Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima», y «Fomento Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo contra la Resolución de 17 de abril de 1982, sobre denegación de daños y perjuicios por la ejecución de las obras de encauzamiento del río Llobregat en Abrera (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las Entidades «Can Pous Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima», y «Fomento Agrícola y Ganadero, Sociedad Anónima», contra los acuerdos dictados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fechas 9 de diciembre de 1981 y 17 de abril de 1982 -originario y reposición-, denegatorios de la indemnización de daños y perjuicios causados en sus respectivas fincas, debemos anular y anulamos los mismos, declarando, como declaramos, el derecho de las indicadas Entidades a ser indemnizadas en las sumas de 15.217.624 pesetas y 1.185.019 pesetas cada una, respectivamente; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas.

7209 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Valdunquillo, Carretera nacional 610, de Palencia a Orense, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Valdunquillo, Carretera nacional 610, de Palencia a Orense, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Valdunquillo, carretera N-610, de Palencia a Orense, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 14 de septiembre de 1988, la preceptiva memoria resumen de la orden de estudio informativo para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la definición de las diferentes opciones para resolver los problemas planteados en la travesía de Valdunquillo, entre los puntos kilométricos 79 al 80,500 de la actual carretera nacional 610, de Palencia a Orense, seleccionando la alternativa denominada sur I.

El anexo primero contiene los datos esenciales del proyecto. La Dirección General de Política Ambiental, de acuerdo con lo expresado en el mencionado artículo 13, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de diciembre de 1988, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1991.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 11 de septiembre de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 2.º, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Valdunquillo, carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 79 al 80,500.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos.

1. *Permeabilidad territorial.*-Tanto en la fase de construcción como en la explotación de la nueva vía se asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el servicio de los viales afectados, en especial la carretera de Valdunquillo a Bolaños de Campos, camino de Villanueva, camino la Vega, camino Carrilcón y camino Villavivencia y acceso al cementerio